

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1820.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares siguientes: primero, de los Sres. Desprat, Ochoa, Navarro (D. Felipe), y Alonso y Lopez, contra la resolucion de las Cortes, por la cual aprobaron en la sesion anterior el artículo 2.º de la comision de Hacienda sobre sueldo de cesantes, en la parte que hablando de magistrados, no establecia entre ellos escala como en las demás clases: segundo, del Sr. San Miguel en el mismo concepto: tercero, de los Sres. Gasco, Gonzalez Allende, Diaz Morales, y Serrallach, contra la resolucion del mismo dia anterior acerca de las asignaciones de sueldos á los empleados cesantes, reformados y jubilados en todos los ramos de la administracion del Estado; y cuarto, de los Sres. Casaseca y Dolarea, contra lo que las Córtes determinaron en la misma sesion de ayer sobre aplicacion de los beneficios incompatibles, y sobre privacion y aplicacion de las pensiones impuestas á favor de la Real capilla,

El Sr. Lobato presentó tambien un voto particular; pero como en él diese á entender que las Córtes se habian ocupado de asuntos puramente eclesiásticos, reclamó el Sr. Calatrava contra la inexactitud de las expresiones, y el Sr. Presidente le mandó devolver el voto al Sr. Lobato como injurioso al Congreso; por lo cual este Sr. Diputado suscribió al de los Sres Casaseca y Dolarea.

Á la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar una exposicion dirigida á las Córtes por la Diputa-

cion provincial de Navarra sobre la situacion política y Hacienda pública de aquella provincia segun el antiguo sistema. Remitióla el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Las Córtes oyeron con agrado, mandando que se hiciese mencion en el Acta y en este *Diario de sus Sesiones*, de una exposicion en que el ayuntamiento constitucional de Vitoria las felicitaba por su instalacion.

El Secretario del Despacho de Hacienda remitió á las Córtes las exposiciones de la Direccion general de Hacienda y Junta nacional del Crédito público, y relacion de juros mandados pagar en especie de frutos por decreto de 21 de Setiembre de 1818, á fin de que en vista de estar resuelta por el Rey la suspension de dicho decreto, deliberase el Congreso lo más conveniente. Mandóse pasar todo á la comision ordinaria de Hacienda,

A la segunda de Legislacion se mandó pasar un expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia, y promovido por Doña María Francisca Gallego, viuda de D. Antonio Bazanta, vecina de Villafranca del Bierzo, en solicitud de que se le asignase viudedad sobre los bienes vinculados que poseyó su difunto marido.

A la misma comision se mandó pasar otro expediente igualmente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia, y promovido por Doña María Rufina Guerra, vecina de Puerto-Príncipe, viuda de D. Mauricio Montejo, en solicitud de que se le permitiese continuar en la tutela de su hijo D. Mauricio, de once años de edad, sin embargo de que se verificase el matrimonio que tenia tratado con el Conde de Villamar.

À la comision de Infracciones de Constitucion se paso una exposicion documentada de D. Juan Benjumea, presbítero ex-regular, con asignacion á la parroquia de San Juan de la villa de Marchena, quejándose de infracciones de Constitucion cometidas por el ayuntamiento constitucional de aquella villa contra su persona, á motivo de haber tachado de injusto é ilegal el repartimiento de la sal, que encargó á personas privadas, desentendiéndose del cuarto cargo que le impone el art. 321 de la Constitucion.

A la misma comision se mandó pasar una exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla, la cual hacia presente á las Córtes que el jefe político le habia pasado el expediente que remitia, de eleccion de ayuntamiento de Estepa, cuya nulidad reclamaba D. Miguel Lasarte, y se habia derogado. La Diputacion observaba que se habia infringido la Constitucion en el tumulto y excesos cometidos por los facciosos para impedir la eleccion y nombrar á Lasarte; lo cual ponía en noticia de las Córtes, segun la facultad novena del art. 335 de la Constitucion, añadiendo que en este caso se habia quebrantado el decreto de 23 de Mayo de 1812 y la orden de 19 del mismo sobre parentescos.

Las Córtes quedaron enteradas de la exposicion con que el ayuntamiento de Málaga les daba las gracias por haber separado aquella provincia de la de Granada, declarando á la ciudad de Málaga cabeza de la misma.

Se dió cuenta de una exposicion en que la Sociedad constitucional de Cádiz representaba á las Córtes con motivo de hallarse en la villa de Ubrique paseando libremente, extraviando la opinion y desacreditando las nuevas instituciones, D. Bartolomé Romero y Montero, uno de los 69 ex-Diputados que firmaron la representacion de 12 de Abril de 1814.

Esta exposicion dió margen á varias contestaciones, tanto sobre la direccion que se le daria, como sobre las medidas que se adoptarían con respecto al individuo de que se hacia mérito en ella. Habiendo indicado el Sr. Secretario que la exposicion pudiera pasar al Gobierno, se opuso el Sr. *Sancho* diciendo que nada podia hacer el Gobierno, pues el ex-Diputado Romero y Montero se hallaba desde luego á disposicion de las Córtes, como todos los demás que firmaron la representacion del año de 1814. Instó el Sr. *Ledesma* para que se le pusiese en reclusion, como lo estaban sus compañeros. Pidió el señor *Romero Alpuente* que la exposicion pasase á la comision encargada de dar su dictámen acerca de los referidos ex-Diputados, para que con urgencia le diese sobre

este asunto. El Sr. *Crespo Cantolla*, individuo de la misma comision, manifestó que ésta habia extendido ya su dictámen, y que en cuanto estuviese puesto en limpio le presentaria al Congreso, por lo cual era inoportuno pasarle la exposicion de que se trataba. El Sr. *Cortés*, apoyando la opinion del Sr. *Ledesma*, fué de parecer que la exposicion pasase al Gobierno para que averiguase la verdad y tomase las providencias convenientes con respecto al ex-Diputado Montero. El Sr. *Palarea* opinó que se habia faltado al decreto en que el Rey mandó poner en conventos á los ex-Diputados que en 1814 firmaron la representacion en que le aconsejaron no jurase la Constitucion: que en este supuesto, la exposicion de la Sociedad constitucional de Cádiz debia remitirse al Gobierno, encargándole averiguase la verdad del hecho, y resultando cierto, exigiese la responsabilidad á la autoridad que hubiese faltado. Con este motivo leyó el señor *Iztúriz* las indicaciones siguientes, que firmaron luego los Sres. *Desprat*, *Florez Estrada*, *Romero Alpuente*, *Gutierrez Acuña*, *Díaz del Moral*, *Navarro* (D. Felipe), *Quiroga*, *Solanot* y *Palarea*:

«Cuando las Córtes se han ocupado de los medios para aniquilar los ladrones, esquivando algunos inconvenientes que puede sufrir la libertad personal, sujetándola en ciertos casos á la presuncion, los infrascritos Diputados se creerian culpables si en el objeto del mayor interés guardasen por más tiempo el silencio contra el clamor general de sus comitentes. El peor de los males, y de más funestos resultados en la sociedad, es la impunidad de los grandes crímenes. El Congreso sabe que su primer deber es cuidar de que las leyes fundamentales, ó bien sea el pacto social conserve su integridad, y que éste fué enteramente destruido. ¿Por qué, Señor, tratamos de hacer nuevas leyes contra culpables poco temibles, sufriendo al mismo tiempo que los mayores criminales que pueden existir entre hombres estén todavía impunes? ¿Por qué no recordar á la comision encargada de examinar la causa de los llamados *persas*, que presente el dictámen, que no puede retardarse sin provocar justas y repetidas quejas y murmuraciones? ¿Cómo, Señor, podrá consolidarse el orden actual, mientras las Córtes sufran tranquilamente que los asesinos de la Patria, los consejeros que indujeron al Monarca á autorizar tantas infamias en 1814, los jueces que obraron en tan ilegales procesos, se hallen simplemente detenidos unos, y otros en destinos de que tanto depende la salud pública? ¿Cómo nos podremos persuadir de que hombres que tales hechos perpetraron, dejen por su propia seguridad de maquinan en perjuicio de los ciudadanos que vendieron? ¿De que los perversos no se unan á ellos, y de que los buenos, al ver su impunidad, la falta principal de garantía para lo sucesivo, no desmayen cada vez más? Cuando el mismo Ministro de Gracia y Justicia indicó ya en el Congreso que el Gobierno aguardaba que las Córtes tomasen alguna disposicion para remediar estos males, no creemos los que hacemos esta indicacion que se deba diferir por más tiempo. Pedimos pues:

1.º Que las Córtes dispongan que dicha comision presente su dictámen en un plazo fijo.

2.º Que las Córtes resuelvan lo conveniente para que el Gobierno de luego á luego haga que los que han tenido parte directa en la destruccion del Código fundamental sean juzgados.

3.º Que los Secretarios del Despacho den parte semanal al Congreso del estado de las causas de Cádiz, Zaragoza, Búrgos y Galicia.»

Leidas estas indicaciones, se continuó tratando de la direccion que se daría á la exposicion de la Sociedad constitucional de Cádiz, acerca de la cual observó el señor *Victorica* que el Congreso no se hallaba en estado de resolver, por no tener otro dato ni documento de que constase la realidad del hecho; añadiendo además que los ciudadanos que representaban debían haberlo verificado antes al jefe político, despues al Gobierno, y últimamente á las Córtes. El Sr. *Palarea* dijo que siendo infractores de la Constitucion los ex-Diputados que firmaron la representacion de 12 de Abril de 1814, todo español estaba autorizado para reclamar directamente al Congreso contra ellos. El Sr. *Istúriz* fué de la misma opinion, y añadió: «Dias pasados se queria que por cualquiera indicio y por delitos de poca entidad pudiese ser arrestado un ciudadano, y ahora hay oposicion á que se tome resolucion contra un perjurio, y se mande arrestar á un enemigo de su Pátria, notorio y declarado, enemigo á quien todo ciudadano debería perseguir y echar mano como á bestia feroz.» El Sr. *Martinez de la Rosa* extrañó que el Sr. *Istúriz* se dejase arrebatar de su celo hasta el punto de sentar unos principios tan peligrosos, que se hacia indispensable rebatirlos. «Al oír principios, continuó, no solo contrarios á todo régimen social, sino atentadores de la inviolabilidad de los Diputados, en que se funda la existencia misma de las Córtes, creeria faltar á mi deber si pareciera consentirlos con mi silencio. Prescindo de la alusion que ha hecho S. S. á cierto decreto, ageno de la cuestion, y que no debemos entrar á examinar ahora; pero yo le pregunto á mi vez: si puede ser tan funesto el consentir que por indicios se prive á un español de su libertad, ¿qué diremos del que propone que cualquiera autoridad, cualquiera persona persiga como á fieras feroces á los que viven en una sociedad arreglada, á los que en calidad de Diputados tienen un fuero de que no se les puede despojar sin riesgo de la libertad misma? Cualquiera que sea el crimen de los Diputados de las Córtes ordinarias que vendieron la confianza de la Pátria, tienen un tribunal que los juzgue, unos trámites que les sirvan de salvaguardia, unas leyes cuya observancia debemos respetar. Pero se pide que se observen las leyes, y se propone su desprecio; se lamenta el peligro en que está la libertad de los ciudadanos, y se quiere abandonar á esos individuos á la arbitrariedad y á las pasiones; se intenta asegurar la existencia del régimen restablecido, y se pretende destruir por los cimientos el edificio de la libertad. Yo apenas veo un riesgo mayor que el de entregar á esos ex-Diputados, no digo yo al furor de cualquiera persona, sino á otro tribunal, á otra autoridad cualquiera, que fingiendo ahora castigar su atroz crimen, abriera una brecha fatal á la inviolabilidad de los Diputados. Este, sí, es el riesgo; el mayor de los males que pudieran amenazarnos. ¿Qué seria de las Córtes, atropellada la inviolabilidad de sus individuos? ¿Qué de la Nacion misma, si arrastrados ahora del celo de vengarla, la expusiéramos á las tristes consecuencias de tan fatal ejemplo?... Las circunstancias pasan, pero las leyes sobreviven; y encuentro mayor daño en violarlas, que en la impunidad misma de los delinquentes.»

Formalizó el Sr. *Palarea* su indicacion, la cual, despues de algunas breves contestaciones, redujo á los términos siguientes:

«Pido que la representacion de los ciudadanos que se acaba de leer, primero, se pase al Gobierno para la averiguacion de la verdad de su contenido; segundo, y si apareciese ésta, mande se ponga en reclusion al ex-

Diputado de que en ella se trata; tercero, que use de sus facultades con la autoridad contra quien haya lugar por no haber cumplido con las Reales órdenes que rigen en la materia; cuarto, dando cuenta á las Córtes del resultado.»

Despues de otras breves contestaciones, se procedió á la votacion de esta indicacion, la que se verificó por partes, aprobándose las dos primeras y la cuarta. Con respecto á la tercera, se declaró no haber lugar á votar, por no juzgarse conveniente prevenir al Gobierno la ejecucion de lo que estaba en sus atribuciones.

En cuanto á las indicaciones del Sr. *Istúriz*, se con vino este Sr. Diputado y los demás que las firmaron, en retirar la primera, mediante haber ya manifestado el señor *Crespo Cantolla* que el dictámen de la comision acerca de los sugetos que firmaron la representacion de 12 de Abril de 1814 estaba para presentarse á las Córtes. Las otras dos indicaciones se pasaron á la comision segunda de Legislacion.

El Duque de Granada de Ega exponia al Congreso que habiendo resuelto el Rey la demolicion de la casatahona que ocupaba su servidumbre, propia de uno de los mayorazgos que poseia, por ser necesario para las obras proyectadas en la plaza del Oriente, se habia graduado su valor en 414.762 rs. y 17 mrs., cuya cantidad, que debia pagar el Real patrimonio, se habia mandado convertir en censo sobre él, con réditos de 3 por 100, y no llegó el caso de que se otorgase la escritura correspondiente, ni se le habia satisfecho el rédito de un año que habia vencido: que por la variacion del sistema constitucional se habian refundido en la Nacion los bienes y fincas que se titulaban del Real patrimonio, y habia quedado paralizado el expediente con grave perjuicio suyo; por lo que suplicaba al Congreso se sirviese mandar pedir dicho expediente á la mayordomía mayor, y en su vista acordar se le reintegrase de la referida cantidad, con arreglo al art. 172 de la Constitucion, y de los réditos que vencieren hasta que se verificase. Esta exposicion se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

Al Gobierno se mandó pasar una representacion de Manuel Fernandez Rodriguez, vecino de Vallecas, el cual se quejaba del jefe político de Madrid, á quien acusaba de infractor de la Constitucion con motivo de haber sido electo alcalde constitucional de aquel lugar Pedro Ruiz y Rojo, fallido. Decia haber reclamado en tiempo hábil, y que á pesar de haber justificado la acusacion como mandó el jefe político, éste aun no habia determinado la nulidad de la eleccion.

Pasó á la comision de Marina una exposicion del ciudadano D. Antonio Navarro sobre la buena calidad de la madera de varios bosques del Pirineo de Cataluña, y sus ventajas sobre la extranjera para la marina.

A la misma comision pasó una Memoria que remitió á las Córtes D. Juan Zamora Miralles, por si podía ser de alguna utilidad, reducida á varias indicaciones ó

medios que convendría adoptarse para el mejor servicio, fomento y arreglo de la marina nacional, fruto de la experiencia y conocimientos adquiridos en los cuarenta y cinco años que había servido en el cuerpo de pilotos.

Doña Justa Zamora, viuda de D. Vicente Plaza, sargento mayor que fué de húsares francos de Castilla, muerto en una horca en la plaza de la Cebada, representaba á las Córtes indicando los servicios de su marido, hasta sufrir tan ignominiosamente la muerte por complicado en la causa de Richart, y pedía que se le concediesen los honores y demás que le correspondían en virtud del Real decreto de 8 de Marzo, expedido en favor de todos los complicados en las causas de Porlier, Lacy, etc.; y respecto á que la exponente había pasado á segundas nupcias, que se declarase á sus dos hijas la pensión en el Monte-pío, correspondiente al grado de su padre, y se le devolviesen los bienes confiscados. Esta exposición se mandó pasar á la comisión especial que entiende en las recompensas de los que han sufrido por la Pátria.

A la de Instrucción pública, otras de D. Diego Narciso Herranz, profesor de primera educación individuo del colegio académico de primeras letras de Madrid, el cual, haciendo presentes los felices resultados de su compendio de la Gramática castellana, puesto en diálogo, la aceptación que había merecido, y su utilidad para la enseñanza de la lengua pátria, pedía que si se consideraba oportuno que hubiese de seguir enseñándose nuestro idioma nativo en las escuelas de primeras letras, tuviesen á bien las Córtes pasar á la comisión los compendios que presentaba, para que examinados con atención y escrupulosidad, y vista su utilidad, se adoptasen con preferencia á otros en las escuelas primarias del Reino.

El Sr. Artieda presentó la siguiente indicación:

«Que mientras nuestras fábricas, industria y agricultura no se vean más fomentadas y necesitadas de operarios, y que mientras en los días de labor se vean tantos operarios ociosos á las tres de la tarde, y otros muchos ociosos todo el día por no hallar quien les dé ocupación y jornal, no se trate de supresión de días de fiesta, ni que el Gobierno pida las Bulas y concesiones apostólicas, que con solo estas diligencias se ofendería la delicadeza de muchas personas que á título de devotas propalarían ideas que indujeran á pensar se intentaba rebajar el culto de la religión, de lo que está muy distante el Congreso.»

El Sr. LA-SANTA: Me parece que el proponer al Congreso español una disposición que está adoptada por todas las naciones de la Europa, incluso el Estado Pontificio, no es cosa que pueda alarmar á nadie. La Italia, á quien nadie puede disputar el catolicismo que profesa, ha suprimido el excesivo número de días de fiesta que antes celebraba; y conociendo el perjuicio que esto causaba en Nápoles y aun en Roma, se ha dispuesto que todas las fiestas de santos que antes se celebraban en días de trabajo, se trasladen á los domingos: con lo cual, sin perjuicio de hacer los honores debidos á los santos, se evita que se pierdan muchos días de trabajo. Por consiguiente, me parece que esta proposición ni aun debe

admitirse á discusión; porque sería cosa extraña que habiéndose ya adoptado esta medida en todos los países católicos, solo en la Nación española dudásemos adoptarla, y más debiendo existir, si yo no estoy mal informado, un Breve que se obtuvo siendo Ministro D. Pedro de Acuña, en que se minoraban los días de fiesta. Esto lo indico para que lo tenga presente la comisión, á la cual pasó la indicación que se hizo ayer.

El Sr. OCHOA: Aunque he pedido la palabra, no es para impugnar la proposición que acaba de leerse; respeto demasiado las opiniones de todos los hombres, y mucho más la de los Sres. Diputados, porque sé que no todos hemos tenido los mismos principios, ni leído los mismos libros, ni las cabezas de todos están igualmente organizadas, y de aquí el que veamos las cosas de distinto modo: solo diré que esta proposición no es admisible por ser enteramente contraria á mi indicación de ayer, que el Congreso mandó pasar á la comisión especial Eclesiástica; pero no puedo sufrir el que en habiéndose de algún abuso que se haya deslizado en la disciplina eclesiástica, se diga en contra que se resentirá la piedad del pueblo español: lo primero, repito lo que dije ayer, que mi indicación era bien clara; que se dirigía únicamente á que el Gobierno remitiese á las Córtes una Bula que obtuvo de Su Santidad el católico Rey D. Carlos III, ó sea, como dice el Sr. La-Santa, el señor D. Carlos IV; pero que por ahora ninguna otra propuesta hacia, aunque me reservaba el hacerla, cerciorado que fuese de la existencia y contenido de la Bula; ¿y quién sabe si entonces pediré á las Córtes el que no se haga uso de ella? Pero supongamos por un momento que solicito que se ejecute; ¿se resentirá ó se alarmará por ello el pueblo español? A su tiempo se discutirá; pero me adelanto, y aseguro que no, porque el pueblo español es religioso y obediente en sumo grado á los establecimientos de la Silla Apostólica; y así como ha observado los días festivos por solo un precepto eclesiástico, se creará legítimamente dispensado por la misma autoridad.

No confundamos jamás el dogma, la tradición constante de la Iglesia, su disciplina interna y universal, con la disciplina externa y peculiar á ciertas iglesias; el que se atreviera á tocar en lo más mínimo de lo primero, me debería reconocer desde el momento por su irreconciliable contradictor, por principios, por persuasión, por convencimiento; pero en cuanto á lo segundo, la historia nos acredita que las leyes que fueron buenas y útiles en un siglo, son inútiles y perjudiciales en otro; que unas convinieron á Roma y otras á Milan: caracteres que hacen ver la distancia que hay de la sadiduría humana á la del Supremo Hacedor, que supo y pudo promulgar leyes adaptables á todos los hombres, á todas las sociedades y á todos los tiempos; y á la verdad, los extranjeros que ven repetidas semejantes especies, y que no nos conocen por otro conducto, no es extraño el que tengan al pueblo español por un pueblo de hotentotes: para mi concepto está tan lejos de serlo, que considero al pueblo español en sus respectivas clases por uno de los más ilustrados de la Europa moderna: la prueba es que en una elección popular ha escogido para representarle 180 sábios, que lo son todos los Sres. Diputados (excepto yo) de las actuales Córtes; este mismo pueblo sabía nuestro modo de pensar, y no ignoraba los frutos que debía coger de los árboles que plantaba para su subsistencia política é individual: si hubiera querido que siguiesen la marcha contraria, hubiera dado sus poderes á esos que se llaman beatos, y que lo son

verdaderamente en esta vida... Si á estas y otras semejantes cosas no se debe tocar, ¿para qué se ha nombrado pocos días hace una comision Eclesiástica especial, compuesta de personas del mayor mérito? Será para que confirme los males que ha introducido la falsa piedad, ó propiamente la impiedad, impulsada por denigrantes intereses. No lo espero, y sí saludables reformas que restituyan á la Iglesia de España su antigua hermosura y santidad, que tan respetable la hizo en los Concilios generales: rasguemos la cubierta que envuelve y confunde lo bueno con lo que no lo es; adoptemos las medidas útiles al Estado y á la religion, que están en perfecta armonía, y tengamos presente que sin buena sociedad no pueden observarse los preceptos de la religion.

Concluyo con decir que la proposicion que se acaba de leer no debe ser admitida á discusion, con lo que el Congreso dará una prueba irrefragable que no recela de que alarme la piedad del pueblo español la sola noticia de una Bula de la Santa Sede Apostólica que reduce varios dias festivos á útiles para el trabajo.»

Procedióse á la votacion, y la indicacion del Sr. Artieda no fué admitida á discusion.

El Sr. Vargas Ponce hizo la siguiente proposicion:

«Pido que unidas las dos comisiones de Legislacion y Militar, fijen las reglas para que obedecida la Constitucion no se enerve la disciplina militar en los artículos que tratan de la subordinacion y respeto á los jefes.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **VARGAS PONCE**: Me valgo de la facultad que me concede el Reglamento de exponer las razones de mi proposicion á su primer lectura. Segun mi juicio, es cada dia más urgente que las Córtes den las aclaraciones que pido, y que asimismo no queden como consentidas ciertas especies que se vertieron entre nosotros cuando se ventiló lo acaecido entre el cadete Aguilera y el Marqués de Castelar. Nuestras sesiones se copian ya en los periódicos de toda Europa, y los ingleses, poniéndonos á la vanguardia de los pueblos libres, nos indemnizan con loores los dieterios y sarcasmos que con tanta profusion lanzaron contra España y su Rey durante seis años continuos, y es razon no desmerecerlos. Si al siguiente dia de aquel acuerdo tuve ya justos motivos para sentar mi proposicion, sabiendo las acaloradas disputas que dividian á la oficialidad de Madrid, hoy que, como preveía, me consta que se extienden por toda la Península, crece y se aumenta la razon de hacerla.

La juventud, siempre ardiente, y con más disculpa la militar, que tanto ardor necesita para su oficio, nunca lleva con paciencia la sujecion, que estima supérflua, y el yugo, que gradúa pesado, que le imponen sus jefes: y desde aquel decreto los fogosos subalternos juzgan que tienen en su mano la censura de sus superiores. Estos, por el contrario, tiemblan recelando que ni sus grados ni sus respetables canas los ponen á cubierto de los precipitados juicios de la temeraria juventud subalterna, presagiando de semejante libertad funestos resultados. Precaver tamaño inconveniente urge mucho, y estrecha más, cuando una potencia, despues de España, la más extendida del mundo, segun los mismos periódicos extranjeros, mira á falsa luz los sucesos de la Península, creyéndolos única obra de una faccion militar. Y si supiese, como precisamente sabrá, el ensanche dado para publicar sus ideas á esta clase, componiéndola 800.000 armados en sus dominios, es muy natural

crezca y se aumente su recelo y aprension. Ninguno es bueno para enemigo, y mucho menos uno tan poderoso y grande. Hé aquí por qué me apresuro á exigir la declaracion que pido á las Córtes. Yo estoy persuadido... he dicho poco, creo firmemente y sin género de duda, que la libertad de imprenta es el áncora de la Constitucion, y el derecho más precioso que ella asegura á los españoles; creo no se puede menoscabar sin que este augusto edificio tiemble y amenace ruina, porque ella es el robusto cimiento principal en que se funda, y la sólida columna que lo sostiene. Abundo tanto en este dictámen, que si á mí, inglés, se me pusiese en el apuro de escoger, ó que se quemasen todas las escuadras que dan á Inglaterra el señorío de los mares, ó que renunciase á la libertad de la imprenta, no titubearia un punto en ver reducidas á cenizas armadas tan numerosas y formidables, antes que enajenarme del sagrado derecho de publicar mis ideas. Con éste, expedito, bien podrian reponerse los buques; sin él, las mismas escuadras contribuirian á desvanecer la sombra de libertad que, como observó entonces el Sr. Romero Alpuente, queda ya á la soberbia Albion. Mezquinas restricciones en esta santa libertad van volviendo, á pasos de gigante, otra potencia de primer orden á los desórdenes de que la imprenta sin trabas la librara. Esta es mi confesion de fé, como español y como ciudadano; pero profeso además en la milicia, debo no quebrantar otros artículos que son dogmáticos en esta dura y brillante religion. Sin severa subordinacion, no hay disciplina militar: sin disciplina militar, no hay ejército; y sin ejército, en el sistema presente de Europa no pueden subsistir los Estados, ni sus Constituciones y libertades. Y como en la docta discusion de que trato, con el calor de las mentes se han vertido especies no muy seguras, y que de creerse tales pudieran acarrear perjuicios á la causa pública y á nuestra critica situacion, me veo forzado á rebatirlas. Se dijo, y más de una vez, que á hombres libres no les cuadra la estrecha subordinacion de la disciplina actual de los ejércitos. ¡Terrible inconveniente para los españoles que ya aman tanto su libertad, si no fuese de todo punto ilusorio é insubsistente! ¿Era libre Grecia? Y tanto, que aun coaligadas sus repúblicas contra un enemigo comun, para sostener su idolatrada igualdad, hasta en el mando supremo sus jefes respectivos alternaban por dias; y como en uno de los anteriores á la célebre victoria de Salamina le tocase á Eurivades el espartano, que capitaneaba 100 buques, y se creyese importunado de Temístocles, que mandaba más de 200, se fué con el baston alzado hácia este ilustre ateniense, el cual, subalterno aquel dia, le dijo sin inmutarse: «Pégame, pero escucha;» rasgo admirable de subordinacion militar, que ha hecho famoso á este hombre, grande por tantos títulos. Robaria al Congreso quizá más tiempo que el que ocupó la discusion, de detenerme en hacinar los rasgos de rígida disciplina de que abunda Grecia hasta Filopémenes, su último caudillo de pró; los que presenta solo Esparta, la libre Esparta, donde aun los placeres conyugales estaban sujetos á disciplina. Una nacion de puros soldados, á la disciplina y subordinacion debió sus virtudes y setecientos años de independencia. Fallen, cuantos sepan la historia de los griegos, si la disciplina y subordinacion es incompatible con la libertad. La libre Roma, la república por antonomasia, y en el tiempo que su moralidad es encomiada hasta por los Santos Padres de la Iglesia, fué tan rigurosa en la disciplina de sus huestes, como lo pone de manifiesto el sabido caso de Bruto, que condenó á su hijo á

pena capital, aunque se le presentó glorioso y vencedor, porque no obedeció la orden de no pelear. ¿Y cómo califican los graves historiadores tan exquisito rigorismo? «Bruto, dicen, fué piadoso hácia la Pátria, si cruel hácia su hijo.» Sin disciplina semejante, Roma no hubiera conquistado el mundo entonces conocido: para venir al cabo de tamaña empresa fué menester que su disciplina fuese tan estricta, que imponía, igual pena al soldado remiso á entrar en combate, que al que no abandonaba la persecucion del vencido al primer clamor de la trompeta. Véase si con pueblos libres se aviene bien la disciplina rigorosa.

Me llaman los españoles, cuya conducta militar se ha desfigurado, positivamente sin malicia; pero antes de dejar á la libre Roma, es preciso recordar un suceso acaecido en nuestra España, que demuestra cuán sujeta era en este punto su nativa libertad. Muerto el segundo Scipion, dejando en manos de los cartagineses la más insigne victoria, mientras estos, forasteros á la disciplina, se entregaban al sueño, el centurion Marcelo recoge y anima á los fugitivos, dá osado sobre los vencedores, y con muerte del mayor número les arranca la victoria. Por hecho tan hazñoso, sus soldados le encomiendan y él acepta el cargo de general. Roma condena semejante eleccion contra la buena disciplina, y obliga á Marcelo á que sirva como subalterno á las órdenes del que envió á tomar el mando. Razon es ya de ocuparnos de nuestros héroes, cuyo carácter se ha pretendido desfigurar con un proceder muy diverso del que tuvieron. A Gonzalo Fernandez de Córdoba se ha presentado como un modelo de blandura, dando por prueba que apartó la pica que á su pecho dirigia un español, diciéndole risueño: «¿No ves, hombre, que me pudieras hacer mal?» Pero se calla que al dia siguiente pagó este soldado en el último suplicio su atrevimiento. A otro capitán vizcaino que osó decirle que si no tenia dinero con que pagarle, enviase su hija al burdel, le hizo pagar su desmesura ahorcándole de un balcon; y porque el dueño de otra nave vizcaina le pidió su flete con su tripulacion en tumulto, aquella noche redujo el buque á pavesas, suponiéndolo, aunque era flamante y estaba sano, que se había apestado. Esta es la blandura del Gran Capitan. De haberla tenido en iguales casos, ni adquiriera tan relevante título ni tantos reinos. Sus alumnos, que despues se extendieron por Italia, no eran más indulgentes; y porque uno de ellos, y de los de más bríos (el capitán Maldonado), faltó á la subordinacion prometida á un Príncipe, los demás españoles, hecho consejo de guerra, le pasaron por las picas. Sea el último ejemplo, como el más notable, el del capitán Juan Urbina: Urbina, que pasó siempre por el más esforzado entre todos los de su esforzada Nacion; Urbina, el ídolo de nuestra soldadesca, y á pesar de la aristocracia de su siglo, su acatado maese de campo general. Pues como en una disputa con el Marqués de Pescara, su caudillo, tirase éste de un estoque para herirle, Urbina, sobrado hombre contra muchos Pescaras, huyó despavorido, quizá por la primera vez, diciendo que no permitiera Dios que él hiciese armas contra su general. Rasgo comparable al de Temístocles, y que, como los anteriores, prueba y convence cuál haya sido la disciplina activa y pasiva de nuestros militares. Más de una vez rayó en el exceso; dígalo, si no, Martín Alonso Tamayo, que en este mes del año de 546 se vió en Alemania condenado á muerte por Carlos V, por el brío con que en singular combate la dió á un insolente jayan tudesco, porque provocado salió al desafío en ocasion que estaba prohibido abando-

nar las filas. Fuera intentarlo imposible, reducir á número semejantes testimonios de nuestra severa disciplina, y sobran los dichos para comprobarlo; pero no se puede omitir á Hernán Cortés, que también se presentó como dechado de blandura. Dígalo Cristóbal de Olid, á quien por particular cariño armó caballero, y á quien hizo perecer en un patíbulo porque presumió que se le alzaba. Estos son los que se nombraron aquel dia, y puesta su severidad en su luz, omito lo que pudiera decir de Fernando Alarcon, de Antonio de Leiva, del Duque de Alba y de nuestros restantes héroes del siglo XVI. Se dijo también el dia de la discusion con entusiasmo y fuego bético, que si tales generales no sabian mandar de otro modo, fuesen al Africa á mandar ejércitos de esclavos. No permita Dios que tal hagan; pues si vuelven como en 714 un Tarif y un Musa, con un ejército subordinado contra otro que no lo esté, nos costará ochocientos años de guerra y 4.000 batallas campales recuperar lo que se perdió en una. Esta disciplina, que constituye la fuerza moral de un ejército, no parece compatible con la libertad absoluta de poder juzgar un subalterno de las acciones de su jefe y darles la publicidad de la estampa, no pudiendo ser corregido sino prévia una y otra y otra censura, lo que en muchas ocasiones daría márgen á funestos inconvenientes. El general que pisaba la raya de Francia al frente de un ejército, ora por el Vidasoa, ora por Jaca, ora por Velle-Garde, supiese que un subalterno suyo divulgaba un impreso desacreditándole, vulnerando su autoridad y robándole el respeto de su tropa, cosa tan fácil de conseguir de la inexperta y fogosa milicia, ¿empezaría antes de prenderle por esperar la calificación de la Junta de Censura de Guipúzcoa, Aragon ó Cataluña? No espero mandar, ni quiera Dios, por mi bien y el del Estado, que tal suceda; pero en caso semejante, primero leería la Junta de Censura la noticia de la decapitación de tal delincuente, que el escrito que hubiese provocado mi justicia. A ninguno cedo en amor y obediencia á cuanto contiene nuestra sagrada Constitucion. Pero como la salud del pueblo es la suprema ley que, infringiendo todas las leyes de la milicia, la hemos visto tener en estos dias tan prodigioso resultado, así también la salud de un ejército, que lleva consigo la de la Nacion y su gloria y sus destinos, exige que se atropellen en ciertos casos ciertas formalidades que en el comun de los sucesos deben ser respetadas y seguidas.

Para que en esto haya la menor arbitrariedad posible, y si es posible ninguna, pido que las dos comisiones unidas combinen la Constitucion política y la ordenanza militar, para que no choquen y se opongan entre sí. El docto Obispo de Burgos, D. Alonso de Cartagena, en su Doctrinal, tiene un capítulo que dice en su epígrafe: *¿En qué casos el caballero está obligado á mentir, y en cuáles casos no?* Allá se las avenga este teólogo con el sétimo precepto del Decálogo: pongan las comisiones de manifiesto en qué caso no obedecer á ciertas leyes puede ser la conservacion ó el mejor servicio de la milicia española.»

La proposicion del Sr. Vargas se consideró como leída por primera vez.

El mismo Sr. Diputado hizo la siguiente indicacion, que, admitida, se mandó pasar á la comision Eclesiástica:

«Que la comision pida al Gobierno si existe Bula para erigir en Madrid silla episcopal.»

El Sr. Lopez (D. Marcial) hizo la que sigue:

«Teniendo entendido que en la Secretaría de Estado hay un expediente sobre erigir en la ciudad de Daroca una Silla episcopal, y concurriendo en ella todas las circunstancias necesarias para este objeto, como la localidad, rentas, iglesia colegiata, edificios públicos necesarios de tribunales, juzgados, etc., pido al Congreso que por la comision Eclesiástica se pida el expediente referido á la indicada Secretaría de Estado, ú otra donde se encontrare, y que en su vista y en su tiempo se la erija en obispado, como Albarracin, Jaca, Teruel y otras ciudades de la misma provincia.

Para fundarla, dijo

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Tengo noticias de que existe el expediente de que acabo de hacer mencion, y aun de que estaba muy adelantado, y que no tuvo el feliz resultado que deberia por algunas causas que lo fueron del momento; pero es lo cierto que ni por instantes debe carecer Daroca de un beneficio de esta naturaleza. Su ventajosa posicion, el ser cabeza de partido, el estar rodeada de una multitud de pueblos que prestan en su arcedianato y arciprestazgo pingües rentas, con una colegiata y capítulo eclesiástico muy respetable, con edificios proporcionados para el establecimiento de los tribunales de la curia, y otros mil que yo diria si no temiese molestar la atencion del Congreso, exigen de justicia que se la erija en obispado. Pero me limito, esto supuesto, á que las Córtes se dignen mandar que pase la indicacion presente á la comision Eclesiástica, á la que se ha acordado vaya la del Sr. Vargas, y en su caso me reservo hacer presentes las particularísimas razones que me asisten para que se acceda á mi solicitud.»

El Sr. Vecino presentó como adición al art. 5.º del decreto redactado por la comision de Hacienda sobre asignacion de sueldos á empleados cesantes y jubilados, que se aprobó en la sesion de ayer, la siguiente indicacion, que tambien fué aprobada:

«Siendo, sin embargo, las viudedades con arreglo al sueldo mayor que gozaron antes.»

El Sr. Ramirez Cid hizo la indicacion siguiente:

«Habiendo resuelto el Congreso en su sesion de ayer que el máximum del sueldo que deben disfrutar todos los consejeros cesantes sea el de 30.000 rs., y que el de los demás empleados que por imposibilidad hayan sido jubilados, sea el de 40.000, siempre que hayan servido treinta años; como muchos de los ministros cesantes de los Consejos Supremos se hallan en el caso de llevar los treinta y más años de servicio que se exigen á los empleados jubilados para gozar el máximum de los 40.000 reales señalados para los de esta clase, quienes conducidos acaso por principios de demasiado pundonor y delicadeza no se resolverian quizá á solicitar su jubilacion, abundando en deseos de continuar sirviendo á su Pátria aun á costa de las mayores fatigas y sacrificios que esto pide en una edad avanzada, hago la siguiente indicacion:

«Que las Córtes declaren que los ministros cesantes de los suprimidos Consejos que tengan de servicio en la carrera ó en cualquiera otra clase de él treinta años efectivos, disfruten el máximum de 40.000 rs., señalado á todos los empleados jubilados de igual tiempo, considerándoseles para este efecto lo mismo que si realmente hubiesen obtenido su jubilacion.»

No fué admitida á discusion.

Leyéronse por segunda vez las proposiciones que en la sesion de 20 de Agosto hizo el Sr. Diaz Morales.

Para apoyarlas, dijo

El Sr. DIAZ MORALES: Yo creo tan convencido al Congreso de la necesidad y justicia de la primera de mis proposiciones, que no me detendré mucho en demostrarla. El soldado español está reducido á 56 rs. y 16 mrs. mensuales, ó 16 cuartos diarios, con cuya corta cantidad tiene que atender á su subsistencia, á una parte considerable de su vestuario, y á todas sus pequeñas necesidades. No me parece preciso el haber de extenderme para convencer de que es imposible con aquella cantidad cubrir tales urgencias; y por lo tanto, se hace absolutamente preciso el aumentarla, pues nadie dudará de que es insuficiente. Además, está desnivelada con la que disfrutaban los soldados de los demás ejércitos de Europa, porque solo en España está reducido á 16 cuartos diarios, y es donde tiene más caros los artículos de preciso consumo; y creo que desde luego, para poner al soldado español al nivel de los demás de Europa, era necesario abonarle hasta 20 cuartos diarios. Pero atendiendo á que las circunstancias no permiten recargar demasiado al Erario, me limito á proponer por ahora que este aumento sea solo hasta 60 rs. vn. líquidos mensuales. El de las demás clases inmediatas es consiguiendo á éste, y los cabos y sargentos deben experimentar el mismo aumento respectivo. Tal vez parecerá á algunos demasiado el que propongo para los sargentos primeros; pero es menester atender á que esta clase tiene una grande influencia en sus compañías, y teniendo que tratar con frecuencia con sus oficiales, debe presentarse á ellos con un porte decente. Tiene tambien que manejar los intereses de sus compañías, lo que exige que se les dé lo preciso para vivir, sin lo que se les expone á abusar de la confianza en fuerza de la necesidad; y peseta y media diaria que pido para esta clase, no me parece demasiado. El sueldo de los oficiales subalternos tampoco me parece que está arreglado, como debe, al de las clases superiores. El capitán disfruta 45 duros mensuales, cuya cantidad ni puede ni debe rebajarse; y segun esta proporcion, yo creo que no puede reducirse á menos que á los dos tercios á la clase inferior inmediata, que es la de teniente, y á la mitad al subteniente; es decir, que debe ser 30 duros mensuales el haber del primero, y 22 $\frac{1}{2}$ el del segundo. Si atendemos á la situacion de los demás empleados públicos, veremos que esta escala aun es mayor, y generalmente cada clase tiene menor diferencia con su inmediata.

La segunda de mis proposiciones se deriva de la primera, pues en las demás armas debe hacerse el aumento de sueldo proporcionado al de la infanteria.

La tercera la presento solamente para que si se cree que la penuria es tan extrema que no permita que se haga ahora ni aun este corto aumento, se tenga presente en el Congreso su privilegiada urgencia, y yo creo que más debe atenderse á realizar este aumento, que no

á quitar el máximum á que están reducidos los sueldos, pues con 40.000 rs. cualquiera familia puede subsistir, y con 16 cuartos no puede vivir un individuo. Por lo mismo repito que yo convendré mejor en aumentar esta pequeña cantidad, que no en que se derogue el decreto que fija el máximum, siendo incompatible. Por último, recuerdo al Congreso que estas clases beneméritas, que en el día se hallan más reducidas en sus haberes, son las que más eficazmente han contribuido al restablecimiento del sistema constitucional, y por lo tanto, creo que es un deber el darles esta prueba del aprecio que de ellas hace la Nación, y de la gratitud que tributa á sus sacrificios.

El Sr. **VICTORICA**: Únicamente he pedido la palabra para ver si podía evitar el entrar en una discusión prolija, que creo no es del momento, porque me parece que cuando se presenta una proposición, solo debe tratarse de su importancia ó de su oportunidad, pero no de los fundamentos que pueda haber para aprobarla ó desecharla, y no como sucedió ayer con una proposición del Sr. Villanueva, que creo que debió admitirse á discusión por su importancia, aun cuando después no se aprobase; pero se tomó una resolución que impide que se vuelva á tratar de ella en esta legislatura. Así que, ciñéndome á la importancia de la proposición del señor Díaz Morales, soy de opinión que es indispensable admitirla á discusión, y pasarse á las comisiones de Guerra y Hacienda para que den su dictámen, sin entrar por ahora en el fondo de la proposición, porque acaso podría desecharse sin el exámen detenido que exige.

El Sr. **CALATRAVA**: Yo aplaudo y apoyo por mi parte las proposiciones del Sr. Díaz Morales, pero iba á proponer lo último que ha indicado el Sr. Victorica, á saber: que pasen á dichas comisiones; añadiendo, para inclinar más al Congreso á que se admitan, que según se me ha asegurado, el gravámen que resulta del aumento de sueldo que en ellas se expresa, no pasará de unos 8 á 9 millones; y es preciso que las Cortes tengan presente también que la clase de que se hace mérito en las proposiciones, además de su escasez, es de las que más han contribuido á la salvación del Estado.

El Sr. Obispo **CASTRILLO**: Apoyo lo que han dicho los señores preopinantes, y añado que hasta el otro día no sabía cómo estaba tratada esa clase de la milicia. Es una vergüenza que coman un pan tan negro y se vean reducidos á dormir en el suelo; por lo mismo lo apoyo, y digo que además de los 20 cuartos se les dé buen pan. Se dice, Señor, que no hay para ello. ¿Cómo que no hay para ello? ¿Por qué no se me pide á mí, á Juan y á Pedro, que tenemos que comer demasiado, para socorrer á esos infelices? Nosotros hemos de tener buena mesa, buena cama, y estos pobres han de estar sin ningún auxilio y durmiendo á la inclemencia. Apoyo, pues, las proposiciones del Sr. Díaz Morales, y pido que á esos infelices se les socorra con lo necesario. No quiero que se les trate con lujo y luego se diga que es mucho para soldados, sino que no les falte nada, y estén bien mantenidos y bien asistidos, pues esto lo exige la razón, la política y la moral cristiana.»

Admitidas á discusión las proposiciones del Sr. Díaz Morales, se mandaron pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas.

«Siendo la benemérita clase militar tan digna de la atención del Congreso, así por sus heroicos sacrificios en la guerra de la Independencia, como por los que acaba de verificar en el restablecimiento de la libertad civil y del sistema constitucional; para manifestar de pronto las Cortes lo dispuestas que se hallan á mejorar la suerte del ejército, y sin perjuicio de las vensajas que le proporcionarán en la nueva constitución militar, pido:

1.º Que se sirvan anular inmediatamente la contribución de inválidos, con que se recargó á los oficiales del ejército desde 1.º de Junio de 1818, sobre la contribución directa que ya pagaban como todos los empleados, á consecuencia del Real decreto de 30 de Mayo de 1817, cuyo recargo es evidentemente injusto y poco decoroso á la Nación, que está obligada á mantener á los militares que sirviéndola se han inutilizado.

2.º Que ínterin los apuros del Erario permiten se aumente el haber de la tropa y subalternos para que puedan mantenerse con más decoro y comodidad, se manden pagar mensualmente los presupuestos de los cuerpos y estados mayores de plazas, con preferencia á toda clase de empleados, incluso los de la Hacienda nacional, bajo la rigurosa responsabilidad de la pérdida de los empleos de los tesoreros, cajeros y contadores del departamento donde á esto se faltase.»

En apoyo de ellas dijo

El Sr. **PALAREA**: Las razones de justicia, de política y de conveniencia en que se apoyan mis proposiciones, son tan óbvias, que me parece ofendería la ilustración del Congreso si me extendiese en su exposición; sin embargo, debiendo fundarlas, diré sucintamente lo que baste, á fin de no molestar la atención de las Cortes.

El ejército español actual ha dado dos ejemplos al mundo entero, que harán eterna su memoria en los siglos futuros: primero, cuando todas las naciones continentales de Europa, vencidas ó atemorizadas, doblaban su cuello bajo el yugo tiránico de Napoleón, cediendo á lo que llamaban su fuerza irresistible, y vencidas cuando apenas principiaban sus campañas, el ejército nacional, principal ejecutor de la uniforme voluntad de los españoles, sostenía impertérrito una lucha desigual contra el ejército más aguerrido que se ha conocido de algunos siglos á esta parte; y orgulloso con la serie no interrumpida de sus muchos triunfos, muchas veces derrotado, pero jamás vencido, al fin consiguió arrojar de nuestro noble suelo las huestes enemigas que pérfidamente le invadieron, asegurando de este modo la independencia de la Nación. Segundo, proclamando en este año la Constitución política de la Monarquía, sancionada en el año 12, ha libertado al pueblo español de la arbitrariedad y del despotismo en que gemía, y ha asegurado el Trono de su Monarca sobre bases indestructibles, siendo el primer ejército permanente del universo que se haya alzado para dar á sus conciudadanos el bien inestimable de la libertad civil; fenómeno nuevo, original en la historia, y que por fortuna del género humano, ha servido ya de modelo para ser imitado por otra nación. Este ejército, pues, á quien adornan tantas virtudes, y que ha dado unas pruebas tan decisivas de su valor y patriotismo, es el mejor garante de nuestra independencia y de nuestra libertad, y sabrá triunfar de todos nuestros enemigos interiores y exteriores si los hubiese. Nosotros no tratamos de entrometernos en los negocios internos de nación alguna; pero sí como han querido decir varios papeles públicos, á que yo no he dado crédito, alguna potencia confiada en su fuerza intentase privarnos de los derechos que la naturaleza nos

Leyéronse á continuación las siguientes, del Sr. Palarea:

concedió, y que tanta sangre y sacrificios nos ha costado recobrar, este mismo ejército que supo triunfar de más de 600.000 franceses, dirigidos por sus mejores y más acreditados generales, arrojándolos por último de nuestro noble suelo, con mayor facilidad sabrá repetir lo mismo contra cualquier tirano que quisiese esclavizarnos, batiendo á sus satélites, fuesen moros ó griegos, calucos ó cosacos. Este mismo ejército, como todas las demás clases del Estado, ha sido víctima en estos últimos seis años de fatal recordacion, de la arbitrariedad más despótica: no contentos con las continuas variaciones y reformas que le han hecho sufrir algunos de los mismos que á él pertenecian, pero que poco ó nada habian contribuido á sus glorias: no satisfechos con haber gravado sus sueldos con la contribucion de un 4 por 100 en Mayo de 1817, igualándoles en ella con todas las demás clases de empleados, cuyos servicios, aunque igualmente interesantes á la Pátria, no exigen ni las incomodidades, ni las privaciones, ni los sacrificios de la carrera militar, sacrificios hasta de lo más apreciable, como la vida y el honor; todavía les recargaron en Junio de 1818 con otra contribucion más, de un 3 por 100 por razon de inválidos; contribucion injusta, porque ninguna otra clase la sufría; contribucion injustísima, porque se exige hasta de los subalternos, cuyos haberes no alcanzan á cubrir sus necesidades; y contribucion indecorosa á la Nacion por exigir de los militares que la están sirviendo la manutencion de los militares que se han inutilizado por servirla; y nada honorífica, por la idea que envuelve del poco aprecio con que la Nacion mira los servicios de sus beneméritos defensores.

No considero menos importante la segunda proposicion, atendiendo á lo que han estado sufriendo los militares, así los retirados como los que se hallaban en servicio activo. La Nacion pagaba sus contribuciones, con las que es seguro habia sobrado para satisfacer todas sus atenciones; pero los militares de todas clases en general no cobraban sino ajustando los libramientos, no con comerciantes, sino con los mismos empleados de la Hacienda pública, á un 4, á un 5 y á un 6 por 100 de pérdida, y me consta que ha habido ocasiones en las que algunos regimientos los han dado al 15, y algunos retirados al 20 y al 30. ¿Y será justo que este desórden continúe? Yo bien sé que ahora se cortará de raíz en cuanto el Congreso apruebe el presupuesto de gastos para el año, y el nuevo arreglo de contribuciones y demás medios con que se han de cubrir completamente aquellos; pero tambien sé que no puede llevarse enteramente á efecto lo más pronto hasta el próximo Noviembre; y entre tanto, ¿será justo, será político, será conveniente que los militares carezcan de su haber, mientras los empleados de la Hacienda pública reciben el suyo por completo? Harto tiempo han estado estos últimos disfrutando del privilegio exclusivo de ser los primeros, y casi los únicos que cobraban todos sus sueldos: justo, pues, será que los que más han trabajado, los que más merecen y los que más han sufrido, les sucedan en ser los primeros siquiera por un par de meses. El Congreso ha oído en estos dias reclamaciones de pobres viudas que en cinco años no han cobrado sus pensiones; pues es seguro que los empleados de las oficinas adonde han debido cobrar tendrán percibidos sus sueldos todos hasta el presente mes inclusive. ¿Y seremos indiferentes á la suerte de tantos beneméritos ciudadanos, que no tienen otro medio de subsistir que el sueldo de que gozan? ¿Y no pondremos un remedio que evite la continuacion de los ma-

les que he indicado, hasta que con el nuevo plan de Hacienda se corten de raíz? El único que á mi parecer podrá verificarlo, es el que indico en mi segunda proposicion; por lo que concluyo pidiendo á las Córtes las manden pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra, para que, teniéndolas presentes, se sirvan informar al Congreso segun juzgue conveniente.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: No puedo menos de convenir en que debe admitirse á discusion la primera proposicion, para que pase luego á la comision que corresponda; pero en cuanto á la segunda, me parece que no há lugar á discusion, porque el medio que se señala no llena el objeto, y por consiguiente, no hay en ella la importancia que se necesita para admitirla á discusion. Lejos de importar á la clase benemérita de la milicia una providencia de esta naturaleza, la va á perjudicar en alta manera, como á todas las demás clases del Estado, menos á la de empleados de la Hacienda nacional, á la que se trata de privar de la especie de preferencia que le da la regla general de que nada se considera bajo el nombre de fondos para gastar ni pagar, hasta que se deduzcan antes las expensas hechas para reunirlos. No valga, sin embargo, esta consideracion, ni la de que en sus manos están todos los fondos, para postergarlos; y empeñémonos en quebrantar estas leyes, cuando no de preferencia, de igualdad á lo menos. Puestos los dependientes en tal estado, ¿qué fondos reunirian para todas las clases, ni para la de los militares mismos? Ahora, aun prontamente pagados, roban sin tino: ¿qué no robarian entonces que se les autorizaba, porque no solo se les ponía en ocasion de que robasen, sino que se les obligaba á ello por la estrechez á que se les reducía? Dígase lo que se quiera, cuando una ley va contra el órden de la naturaleza, no sirve más que para producir nuevas infracciones. Si ahora los militares sufren todas esas vejaciones, esas composiciones, esas forradas é infames composiciones tienen otro origen, y exigen castigos y otros remedios. No se pague por de pronto á cada uno, sea quien fuere, sino con la más igual y exacta porporcion, tomada de lo que se le deba y de lo que haya en arcas generales: al dependiente que faltare á esta regla, no solo se le prive de su destino, sino que si es menester se le ponga en un presidio ó se le quite la vida, puesto que él la quita de un modo infernal á los que la conservan con sus sueldos. Esta sí que seria una providencia, aunque severa, justa; pero esa preferencia de unos y esa postergacion de los otros no seria oportuna, y tras de no lograr el fin, aumentaria las vejaciones sufridas hasta aquí. Y pues este ha de ser el término de la proposicion, creo que solo podría tener lugar en el caso de vernos en el último apuro, y no creo que estamos ni estaremos en él, porque el crédito de las Córtes, la sabiduria de sus providencias y la unidad de los españoles interesados en el sistema, darán un valor tal á la Hacienda pública, que dos años bastarán para cubrir desahogada y generosamente las atenciones del Estado.»

Procedióse á la votacion sobre las proposiciones del Sr. Palarca, y habiéndose mandado pasar la primera á las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas, no se admitió á discusion la segunda.

La que hizo el Sr. Lagrava en la sesion de 21 de Julio último, se mandó pasar á las comisiones donde existian las de igual clase.

El Sr. Michelena hizo la siguiente, que fué aprobada:

«Debiendo comprender á las Américas las leyes del Código rural, pido que á la comision nombrada para formarle se una la de Ultramar.»

Llamó la atencion del Congreso, diciendo

El Sr. **VADILLO**: En la votacion que hemos hecho esta mañana acerca de las proposiciones relativas á la causa que se sigue por los atentados cometidos en Cádiz los dias 10 y 11 de Marzo último, he observado con mucho gusto el vivo interés que las Córtes se toman en la pronta conclusion de dicha causa y castigo de los delincuentes. Yo, como Diputado de aquella provincia é individuo que fuí del ayuntamiento de su capital en aquellos aciagos dias y despues, tengo estos particulares motivos de desear que cuanto antes el rigor de la ley vengue la sangre tan infamemente derramada, y los ultrajes de toda especie que sufrió entonces el héroe pueblo de Cádiz. Por lo tanto, jamás he perdido de vista, ni un solo momento, en cuanto me ha sido posible, el curso del proceso, para proponer en tiempo oportuno lo que estimase conveniente. De resultas de este cuidado, he ido sucesivamente adquiriendo noticias, y hoy me hallo con las que comunica este papel del fiscal de la causa. Nada dije antes sobre él, porque siendo impreso, creí que habria llegado á manos de muchos Sres. Diputados. Pero notando por las respuestas de aquellos á quienes he hablado en la materia, que nada sabian de su contenido, me parece que pues por ningun otro conducto tampoco se sabe más, ni aun tanto, será bueno leerlo, para satisfacer así de algun modo el justo anhelo que acaban de manifestar las Córtes (*Leyó*):

«Para tranquilizar la general impaciencia con que se desea ver concluida la causa que S. M. mandó formar en 21 de Marzo último sobre los acontecimientos ocurridos en la plaza de Cádiz en los dias 10 y 11 del mismo mes, pedí al Gobierno diese al público una noticia de su estado; y conformándose S. M. con mi propuesta y autorizándome para el efecto, me apresuro á manifestar que, aunque la actuacion se halla todavía en sumario, ofrece toda la luz necesaria para dirigir con acierto el juicio acerca de aquellos tristes sucesos, fijando la opinion sobre las causas que los produjeron, y sobre el carácter de las personas que figuraron de muy diverso modo en aquella escena de sangre y desolacion, digna de eterno recuerdo. Siguiendo constantemente la marcha prescrita por las leyes que arreglan el orden del proceso, leyes inviolables que son la salvaguardia de la libertad; sobreponiéndome á todo linaje de pasiones, y no escuchando sino la voz de la justicia, he trabajado incesantemente para llegar al fin de mi importante encargo. Mas, por lo mismo, he debido oír á cuantos voluntariamente se han presentado á declarar, y examinar á todos los que debia esperarse revelaran los misterios de iniquidad que anegaron á Cádiz en sangre y lágrimas el 10 de Marzo; y por otra parte, no era justo dejar de interrogar á todos los autores de aquella lastimosa catástrofe, en que fué mucho mayor el número de verdugos que el de víctimas. Fácil es comprender la multitud de declaraciones que por estos principios se habrán evacuado, y con un fruto que corresponde á la fatiga. El sumario se acerca ya á su término, y elevándose la causa á plenario, no está lejos el momento de que jueces dignos de la confianza pública pronuncien la sentencia.

No es lícito prevenir su juicio, ni la circunspeccion del ministerio fiscal me permite todavía denunciar los crueles autores de las desgracias de Cádiz, siendo además muy fácil el extravío de las opiniones con la malicia, los errores con los crímenes, la imprevision con el engaño, y la flaqueza con la perversidad. Recuerdo al público que el detenimiento en los procesos es un atributo que se debe á la justicia, y como el precio á que se compra la seguridad de los ciudadanos; que las formas judiciarias son el escudo de la libertad, y la precipitacion el mayor escollo de los juicios; por lo que exhorto á que repose en mi celo y en la rectitud del Gobierno ilustrado á quien está confiada la proteccion de sus derechos y la venganza de los delitos.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Agosto de 1820. =
El coronel fiscal, Gaspar Hermosa.»

Leyéronse por segunda vez los siguientes proyectos de ley:

1.º El presentado para premiar al ejército de la ciudad de San Fernando. (*Véase la sesion del 25 del corriente.*)

2.º El que presentaron las comisiones de Marina y Comercio, proponiendo la libre navegacion y pesca, y sustituyendo al sistema de matrículas otro constitucional; y el de la misma comision de Comercio sobre consulados de España residentes en países extranjeros. (*Ambos se incluirán cuando se lean por tercera vez.*)

3.º El que la comision primera de Legislacion presentó con motivo de dudas propuestas por el ayudante D. Mateo Martí y Albiñana. (*Véase la sesion del 25 del actual.*)

4.º El proyecto presentado por una comision especial sobre abreviar los trámites judiciales en las causas contra malhechores, (*Véase la sesion de 26 del actual.*)

Los Sres. Diputados nombrados por la provincia de Granada hicieron una indicacion que presentó, firmada por todos, el Sr. Martinez de la Rosa, diciendo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Los Diputados de la provincia de Granada nos vemos en la obligacion de llamar la atencion del Congreso acerca de una contribucion que gravita sobre aquella provincia: contribucion que además de ser gravosa, produce poco ó ningun bien al Estado. y es opuesta á los decretos de las Córtes y á la misma Constitucion. No es del caso ahora detenernos á tratar del origen de este gravámen, conocido con el nombre de *censo de poblacion*, y establecido poco despues de la conquista de aquel país. Los pueblos dudan ahora si por los decretos de las Córtes debe entenderse suprimido; y el decreto de 19 de Julio de 1813 es el que excita esta especie de duda, que ha estimulado á la Diputacion de aquella provincia á extender la representacion que tenemos el honor de poner en manos del señor Secretario. El decreto dice en uno de sus artículos que queda suprimido el dominio directo, hablando expresamente del censo de poblacion; y establece en otro artículo que se unan ambos dominios, el útil y el directo; y siendo dicha contribucion una prestacion que se hace en consecuencia de este último, creen los pueblos, y á nuestro parecer con razon, que segun este decreto, debe reputarse aquella contribucion por extinguida. Pero además, la principal razon en que apoyamos tan justa solicitud, es en que estando establecido por la Cons-

titucion que deban imponerse las contribuciones con arreglo á las facultades de cada uno, no es justo que graviten más sobre una provincia que sobre otras. Esta contribucion casi nada producía; daba solo para mantener á los empleados en su exaccion, como todas las contribuciones pequeñas, mal administradas y desiguales, que no producen bienes al Estado, y son molestas y ruinosas á los que las pagan. Baste decir que solo existe este gravámen en la provincia de Granada; que aun allí no es general á todos los pueblos, y que en estos es desigual su cuota: de manera que no cabe una exaccion más opuesta á los principios constitucionales. El día de la discusion se entrará en pormenores sobre esta materia: ahora nos limitamos á pedir que pase esta indicacion á la comision ordinaria de Hacienda, esperando de su celo que informará á las Córtes mucho mejor que nosotros mismos pudiéramos hacerlo.

Indicacion.

«Siendo contrario á la igualdad de contribuciones prescrita por la Constitucion, el que solo en la provincia de Granada se cobre una, conocida con el nombre de *censo de poblacion*, pedimos á las Córtes que pasando esta indicacion á la comision ordinaria de Hacienda, juntamente con una representacion hecha sobre el mismo objeto por aquella Diputacion provincial, declaren las Córtes que esta contribucion queda expresamente suprimida, con arreglo á la Constitucion y al decreto de 19 de Julio de 1813.»

Esta indicacion se mandó pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y primera de Legislacion, con la exposicion siguiente de la Diputacion provincial de Granada, que presentó el Sr. Torre Marin:

«Aquellas pueblos que en esta provincia están sujetos al censo de poblacion, han llegado á persuadirse que este gravámen molesto y depresivo quedó abolido en el artículo 1.º del decreto de 19 de Julio de 1813 y en la Real orden expedida en 3 de Abril de este año. Esta Diputacion provincial, consultada por algunos de ellos, por más ardientes que sean sus deseos de procurar el alivio de los pueblos y el fomento de la agricultura, removiendo los obstáculos que se opongan á su prosperidad en desempeño del deber que le imponen sus atribuciones, no puede creerse autorizada para interpretar las leyes.

Para no hacer agravio á las luces y sabiduría del augusto Congreso, no se detendrá en formar la historia del origen ni de las pequeñas miras á que debió su nacimiento el censo de poblacion, ni de la incongruencia de las arbitrarias y ruinosas comisiones que lo consolidaron. Pero hallando que un censo único en su especie, pagado solamente por algunos pueblos de sola esta provincia, y en cuotas tan variadas que entre las unas y las otras no se advierte sombra de igualdad ni proporcion, no parece el más compatible con los sábios principios de nuestra Constitucion política; y convencida íntimamente de que jamás llegará la Nacion al alto punto de paz, union y felicidad á que le es permitido aspirar, mientras que todos los españoles no sean completamente iguales en goces y en cargas, en derechos y en deberes, esta Diputacion se juzga obligada á someterlo todo á la soberana consideracion del Congreso nacional, y guarda la firme esperanza de que la justicia, las luces y la beneficencia se reunirán para declarar la abolicion del censo de poblacion de Granada, que reclaman la liberalidad de los principios constitucionales, y el alivio de esta provincia arruinada y benemérita.

Diputacion provincial de Granada 19 de Agosto de 1820. = José Enrique Luna. = Juan Modenes. = Antonio Fernandez Gallegos. = Rafael de Isasi. = José del Carrillo. = Fernando Andrés Benito, secretario.»

El Sr. Diaz Morales presentó la exposicion siguiente:

«El ayuntamiento de Reus, á nombre de su pueblo, suplica al soberano Congreso que quite la contribucion onerosa del diezmo, porque estos son los descos y la opinion manifiesta de todos los moradores de este vecindario.

Reus 19 de Agosto de 1820. = Mariano Fonts, alcalde primero. = Pablo Font, alcalde segundo. = Francisco Ayxemus y Simó, regidor primero. = Juan Estapá y Huguet, regidor. = Pedro Cerdá y Mercader, regidor. = Ramon Andreu y Carreras, regidor. = Salvador Soler, regidor. = José Giol y Gil, regidor. = José Gil, regidor. = José Llaberia, síndico. = Blas Borrás, regidor. = José Alonso Valdés y Vives, secretario.»

Esta exposicion se mandó pasar á las comisiones que entienden en el asunto de diezmos.

Los Sres. Cepero, Gutierrez y Vallido hicieron la indicacion siguiente, que se determinó no pasase á la comision Eclesiástica, conforme habian indicado varios señores Diputados:

«Supuesto que las Córtes han oido y tenido á bien que pasen á la comision Eclesiástica las solicitudes de algunas ciudades sobre que se les erija en obispado, pedimos que atendiendo á que en la de Jerez de la Frontera concurren, como en la que más, todas las circunstancias para ser erigida en obispado, tenga presente la comision la justicia y conveniencia pública con que dicha ciudad reclama muchos años há esta providencia, en que se interesa la religion y el Estado.»

A instancia de D. Manuel María de Arbizu, asesor del cuerpo de Guardias de la Real Persona, se concedió permiso al Sr. D. Antonio Quiroga, para declarar sobre algunos hechos que resultaban de la sumaria formada acerca de los acontecimientos de la noche del 8 al 9 de Julio último en el cuartel de los expresados Guardias.

Concedióse igualmente licencia al Sr. Diputado Lázaro de acercarse al Gobierno para tratar sobre asuntos relativos á su provincia.

Se dió cuenta del siguiente oficio del Secretario del Despacho de Hacienda de Ultramar:

«Excmos. Sres.: Al mismo tiempo que las Córtes aprobaron el arreglo de los Ministerios por su resolucion de 18 de Marzo de 1814, conforme con lo propuesto por la comision de su seno en 26 de Noviembre del año anterior, determinaron que la Regencia del Reino informase sobre la exposicion que hizo D. Juan Antonio Yandiola en 22 de Octubre de dicho año de 1813, como indi-

víduo de la comision, acerca de los perjuicios que puede producir la mezcla de los negocios de Hacienda de la Península y Ultramar; y en consecuencia se mandó que continuasen divididos ambos negociados hasta que se evacuase dicho informe.

Para ejecutarlo con el tino y acierto que exige un asunto de tanto interés y trascendencia, se han tenido á la vista no solo las sólidas razones en que funda D. Juan Antonio Yandiola la necesidad de la separacion, sino tambien otros datos que corroboran aquel dictámen, y de los que se hará mérito.

Antes de la Constitucion, y de tiempos muy antiguos, desempeñaba en gran parte el Consejo de Indias, auxiliado de las dos Contadurías generales de la América septentrional y meridional, la suprema administracion de la Hacienda pública de aquellos dominios, ya fuese consultando al Gobierno, ya decidiendo la parte contenciosa; pero suprimido este tribunal, y mudado el sistema anterior por la Constitucion, deben fenecerse los asuntos contenciosos en aquellas Audiencias territoriales, con arreglo á lo que previene el decreto de 13 de Setiembre de 1813, art. 1.º, viniendo solamente á la córte los designados en la Constitucion y decretos de las Córtes; por lo cual, aunque el Consejo de Estado está encargado de estos en general cuando lo exige su importancia, no puede el Gobierno prescindir de la necesidad de otro cuerpo auxiliar, semejante al que tiene para la Península en la Direccion general de Hacienda pública, sobre lo cual se hará la debida manifestacion á los Córtes cuando estén concluidos los trabajos que han de servir de base á la propuesta.

El sistema de la Hacienda pública de Ultramar, enteramente diverso del de la Península, se rige y gobierna por un cuerpo de leyes peculiares y determinadas para aquellos dominios, además de las comprendidas en las dos ordenanzas de intendentes, la una para los virreinos de Buenos-Aires y del Perú, del año de 1783, y otra para el de Nueva-España, de 1786, y por una larga serie de reglamentos para rentas determinadas, como la del tabaco, lotería, alcabalas y otras que comprenden las mismas ordenanzas y demás Reales determinaciones, en aclaracion de sus artículos, conforme ha ido enseñando la experiencia ser necesarias para el mejor régimen y progresivos aumentos de aquel Erario. Si los desgraciados acontecimientos de aquellos fértiles países, por la revolucion suscitada en ellos, han impedido hasta ahora el objeto deseado, no por eso se ha disminuido el celo de los jefes que allí mandan, tanto para apagar el fuego de la insurreccion y arbitrar medios de mantener la fuerza armada con que sostener los derechos de la Nacion y el deseo de los buenos, como en seguimiento de una correspondencia activa y bien ordenada con el alto Gobierno sobre todo lo relativo á la Hacienda, comercio é industria de todo el ámbito de aquellos vastos dominios, cuyo despacho ha estado y está á cargo de la respectiva dependencia, que compone una parte del Ministerio de este ramo, con entera separacion de los negocios de la Península; pues en aquellos en que por precisa coincidencia tienen que entender los dos departamentos, giran su curso por el de la más inmediata conexion, pasando al otro los avisos respectivos para el curso de las resoluciones. en que se guarda el orden, la armonía y la exactitud.

De todo lo expuesto he dado cuenta al Rey; y bien penetrado S. M. de las conocidas ventajas que resultan á los interesantes negocios de la Hacienda de Ultramar en su actual método y despacho, y el ningun recelo de

que puedan mezclarse, confundirse ni detener su curso, está persuadido su Real ánimo que es de rigorosa necesidad que dichos negocios de Ultramar corran con entera separacion de los de la Península, sin que esto se oponga al capítulo VI de la Constitucion, que determina el número de Ministerios, pues que quedando uno solo de Hacienda para toda la extension de la Monarquía, puede dividirse en departamentos ó secciones, segun convenga las denominaciones al sistema actual, pero con entera separacion de negocios y escala de ascensos de los nueve oficiales para Ultramar, su archivo, y número de seis escribientes que se señalan en el citado arreglo, aprobado conforme al plan que se acompaña; y en cuyo concepto me manda S. M. lo haga presente á las Córtes por el conducto de V. EE., como lo ejecuto, para que tomándolo en consideracion, y con presencia de los antecedentes que van citados, se sirvan resolver lo que crean más conveniente.

DEPARTAMENTO DE ULTRAMAR.

Oficiales.

Un mayor, con	52.000
Un segundo	40.000
Un tercero	38.000
Un cuarto	36.000
Un quinto	34.000
Un sexto	31.000
Un sétimo	28.000
Dos octavos	50.000

Archivo

Un archivero	25.000
Dos oficiales primeros, á 14.000 . . .	28.000
Dos id. segundos, á 12.000	24.000
Dos escribientes, á 6.000	12.000

Escribientes.

Un primero	10.000
Un segundo	9.000
Un tercero	8.000
Un cuarto	7.500
Un quinto	6.500
Un sexto	6.000

Porteros.

Un primero mayor	12.000
Un segundo	8.000
Un tercero	6.000
Dos barrenderos, á 5.000	10.000

Suma total de sueldos 481.000

Este oficio se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

Se levantó la sesion.